

México, D.F., a 3 de agosto de 2015

Searcher Seismic Pty. Ltd.

Representante Legal

Presente

Hago referencia a su escrito del **29 de junio de 2015**, con cuatro anexos (2 carpetas y 2 Cd), ingresado en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía (Secretaría o SENER) el 01 de julio de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado **“Evaluación de Impacto Social. Estudio de Prospección/ Adquisición Sísmica Marina Buscador 2D Golfo de México”** presentado por **“Searcher Seismic Pty. Ltd”** (Promovente), sobre el proyecto **Estudio de Prospección/ Adquisición Sísmica Marina Buscador 2D Golfo de México**.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por la Promovente, y

RESULTANDO:

PRIMERO. El 01 de julio de 2015 se recibió en la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía el escrito mediante el cual adjunta el documento intitulado **“Evaluación de Impacto Social. Estudio de Prospección/ Adquisición Sísmica Marina Buscador 2D Golfo de México”** y en el que el **Promovente** reconoce y solicita lo siguiente:

“Siendo competencia de esa autoridad (Secretaría de Energía) emitir la respectiva resolución a efecto de que los interesados se encuentren en posibilidad de iniciar las actividades de que se trate.”

SEGUNDO. El **03 de agosto de 2015**, la Dirección de Evaluación de Impacto Social de la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa emitió el **Dictamen Técnico DGAEISYCP-020.2015** relativo al documento intitulado **“Evaluación de Impacto Social. Estudio de Prospección/ Adquisición Sísmica Marina Buscador 2D Golfo de México”**, presentado por el **Promovente. Anexo 1.**



CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución o los Tratados Internacionales en la materia y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, no sólo por aquéllos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, también por los de la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate (principio pro persona), en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos (DDHH).

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Energía en ejercicio de sus funciones de regular el sector energético y como se desprende de la Evaluación del proyecto "**Estudio de Prospección/ Adquisición Sísmica Marina Buscador 2D Golfo de México**" el estudio de prospección/adquisición que se desarrolla es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

- La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

CUARTO. El curso de referencia que da origen a la presente Resolución fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

QUINTO. El documento intitulado "**Evaluación de Impacto Social. Estudio de Prospección/ Adquisición Sísmica Marina Buscador 2D Golfo de México**" cuenta con la información

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

necesaria y suficiente para que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de esta Secretaría la analizara y determinara lo conducente.

En tal virtud del Dictamen de Impacto Social se desprenden las siguientes conclusiones:

"Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procederá a emitir elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y pueblos identificados en la EIS.

1. **Es posible concluir, por obvias razones, que no existen localidades en la superficie de 580,000 km² donde se va desarrollar el estudio de prospección y adquisición sísmica marina, ya que la actividad se desarrollará casi en su totalidad en el Golfo de México. De esta forma el único contacto de las embarcaciones con la costa se realizará para fines de reabastecimiento y cambio de tripulación. Los puertos de comunicación a utilizar cuentan con la infraestructura necesaria para este tipo de maniobras y/o actividades; de tal forma, que no se contemplan impactos negativos significativos a las comunidades ubicadas en las localidades portuarias.**

2. **Debido a que las actividades relativas al levantamiento de sísmica, gravimetría y magnetometría regional se realizarán en su totalidad en aguas marítimas nacionales, correspondientes al Golfo de México; aunado a que la fuerza laboral a utilizar es mínima y altamente calificada y que la duración del proyecto es de 184 días, no se contempla un incremento de la migración o afluencia de personas en búsqueda de trabajo, ni resultará en alguna afectación de significación a la seguridad o bienestar comunitario; ya que el personal permanecerá en las instalaciones de los barcos sísmicos y las interacciones con las poblaciones costeras estarían limitadas al momento de realizar las rotaciones de equipos de trabajo o a eventuales encuentros con personas u empresas realizando actividades de pesca. Por estos motivos, no habrá impactos significativos sobre costumbres comunitarias, formas de organización; ni presión sobre los servicios públicos o infraestructura disponibles en ciudades portuarias o comunidades. Bajo esta lógica, como parte del proceso de análisis, se enlistan aquellos impactos que no son relevantes, debido a que se estima que su probabilidad de ocurrencia es nula:**
 - Incremento en la migración y afluencia de personas en búsqueda de trabajo;
 - Cambio de costumbres comunitarias por la presencia de trabajadores extranjeros;
 - Presión sobre los servicios e infraestructura disponibles;
 - Cambios en la disponibilidad y precio de venta de capturas de pesca;
 - Aumento en la demanda de servicios de salud, emergencia y de seguridad;
 - Impactos sobre ingresos turísticos estatales; y,
 - Cambios en el nivel de seguridad y de bienestar de las comunidades.

3. **De conformidad a lo expresado por el Promovente, en la EIS del proyecto "Estudio de Prospección/Adquisición Sísmica Marina, Buscador 2D Golfo de México", los seis potenciales impactos identificados son:**
 - Impacto por tráfico marino
 - Encuentro con otras compañías de estudios geosísmicos
 - Posibilidad de encuentro con medias y pequeñas embarcaciones
 - Potencial impacto en la vida marina
 - Alteración de la actividad pesquera



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Daños a redes y artes de pesca,
4. No obstante, a esta Dirección a partir del estudio y análisis de la información contenida en la Evaluación de Impacto Social, le fue posible identificar que las actividades relativas al Tránsito de la embarcación sísmica, Tránsito de las embarcaciones de apoyo, de auxilio y de reabastecimiento; y, el levantamiento de sísmica, gravimetría y magnetometría pudieran ocasionar eventualmente un potencial impacto no planificado, como es el caso de derrame de combustible. Por lo tanto, se sugiere al Promovente diseñar un plan de contingencia en caso de que llegase a ocurrir un accidente de derrame de combustible.
 5. No obstante el bajo o muy bajo grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el Promovente deberá emprender además de las medidas y acciones señaladas en la EIS, las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes:

PESCA ARTESANAL E INDUSTRIAL

- Mantener una zona de exclusión de como mínimo 500 metros de seguridad, para evitar que el tránsito del buque sísmico no cause daños a embarcaciones o materiales.
- Durante la presencia del barco sísmico en el área de trabajo, prohibir la realización de actividades de pesca por personal del Proyecto, el daño o destrucción intencional de hábitat sensibles, y la recolección de especies de la fauna silvestre o de interés económico y/o social.

TURISMO Y RECREACIÓN

- Considerar mantener un área de amortiguamiento no menor a 7 km de distancia las áreas naturales protegidas concurridas por turistas.
- Asegurar que las actividades de prospección sísmica no interfieran de manera prolongada sobre las actividades relacionadas a la práctica de deportes acuáticos.
- El barco sísmico deberá contar con un especialista que identificará y avisará la presencia de mamíferos marinos (MMO por sus siglas en inglés) que se hallen en la ruta de tránsito. Complementariamente, el especialista anotará los avistamientos en un Formato de Registro de Especies Avistadas que se incluirá a la información presentada en los reportes de monitoreo durante las actividades.

RUTAS DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA

- Respetar una zona de seguridad / exclusión con un radio no menor a 500 m del barco sísmico.
- Mantención de distancia mínima siguiendo las recomendaciones Buró de Manejo de Energía Oceánica de Estados Unidos que establece una distancia de al menos 35 km entre cada grupo de barcos sísmicos.
- Mantener informadas a otras embarcaciones y barcos mediante radio sobre las actividades que se están llevando a cabo.

PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

- Mantener un área de amortiguamientos no menor a 7 km de distancia de sitios arqueológicos subacuáticos identificados o registrados con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- En caso de hallar restos arqueológicos o naufragios potenciales, se deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia de manera inmediata.

HEMR



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

6. Con la información proporcionada por el Promovente, y dada la naturaleza del Proyecto es posible concluir que el desarrollo del Proyecto: "Estudio de Prospección/Adquisición Sísmica Marina, Buscador 2D Golfo de México", no implica, ni ocasionará los siguientes impactos negativos, de gran significación social:
- Enajenación o expropiación de tierras.
 - Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.
 - Migración.
 - Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.
 - Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.
 - Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).
 - Desorganización social y comunitaria.
 - Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.
 - Abuso y violencia.
7. A partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto "Estudio de Prospección/Adquisición Sísmica Marina, Buscador 2D Golfo de México", en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a que la EIS nos brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.
8. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
9. Con la aplicación de las medidas de mitigación y a partir de los elementos técnicos antes descritos se observa que el Plan de Gestión Social del Proyecto tiene componentes de comunicación y atención, por lo que se desprende la certeza técnica de que el Plan de Gestión Social del Proyecto permitirá al Promovente atender los rasgos sociales de forma estructurada, sistemática e integral.
10. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina que la planeación del proyecto "Estudio de Prospección/Adquisición Sísmica Marina, Buscador 2D Golfo de México" observa los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar, de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

SEXTO. La Secretaría de Energía tiene la obligación de establecer, conducir y coordinar la política energética del país, promoviendo la eficiencia energética y la responsabilidad social. De la misma forma, de conformidad al artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos la Secretaría de Energía debe asegurar que los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en

HEMR



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

la industria de Hidrocarburos atiendan los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar. De tal forma resulta indispensable, que la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía cuente con un informe sobre la implementación de las medidas de mitigación y del Plan de Gestión Social propuesto en la **EIS** del proyecto **Estudio de Prospección/ Adquisición Sísmica Marina Buscador 2D Golfo de México**, con el objeto de verificar su cumplimiento de parte de **Searcher Seismic, Pty. Ltd.**

Finalmente, se le comunica a la Promovente, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 9, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y demás relativos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 33, fracciones I, IV y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

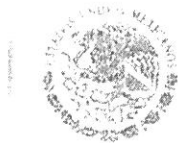
PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado "**Evaluación de Impacto Social. Estudio de Prospección/ Adquisición Sísmica Marina Buscador 2D Golfo de México**", presentado por **Searcher Seismic, Pty. Ltd.** en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO QUINTO**, el **Promovente** deberá implementar además de las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Social propuestas en la **EIS**, las medidas de mitigación determinadas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del proyecto sean bajos o insignificantes.

TERCERO.- De conformidad al **CONSIDERANDO SEXTO**, el **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía un informe sobre la implementación de las medidas de mitigación y del Plan de Gestión Social, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del **Proyecto**.

CUARTO.- La planeación del proyecto "**Evaluación de Impacto Social. Estudio de Prospección/ Adquisición Sísmica Marina Buscador 2D Golfo de México**" presentado por

HEMR



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Searcher Seismic, Pty. Ltd. atiende los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar, de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO.- Notifíquese al [REDACTED] Representante Legal de **Searcher Seismic, Pty. Ltd.** de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial

Lic. Katya Puga Cornejo